



PROVINCIA DE CATAMARCA

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

BOLETÍN MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL

Registro de la Propiedad Intelectual Nº 121531

BOLETÍN MUNICIPAL Nº 01/18

Publicación Especial

Resolución D.G.R.M Nº 03/18

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

LIC. RAUL ALEJANDRO JALIL INTENDENTE MUNICIPAL

DR. NESTOR HERNAN MARTEL	C.P.N. SUSANA B. PERALTA MOLINA	ING. EDUARDO NIEDERLE
Secretario de Gobierno	Secretaria de Hacienda	Secretario de Obras Públicas
DRA. MARIA GUADALUPE TOLOZA	ING JUAN JOSE CONTRERAS	PROF. CLAUDIA TERESA BOLOMO
Secretaria de Salud y Bienestar Social	Secretario de Servicios Públicos	Secretaria de Educación
ARQ. LUIS ALBERTO MAUBECIN	SRA. MARIA PIA CABRAL	DR CARLOS GABRIEL ROMERO
Secretario de Cultura y Deporte	Secretaria de Comunicación	Sec. de Desarrollo Económico y Empleo
DRA. MARÍA SYLVIA JIMENEZ	SR. NICOLÁS FERNANDO VERON	CPN.ALDO GABRIEL SARQUIS
Secretaria de Protección Ciudadana	Sec. del Ambiente y Espacio Público	Sec. de Planeamiento y Modernización

Boletín Municipal Impreso y Digital editado por Administración de Despacho de Intendencia Municipal, Área: Departamento Digesto Municipal y Archivo Digital. Jefe de Dpto. Sr. Jorge L. Vildoza.

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal Nº 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:	Boletín Municipal Digital:
08/01/2018	Boletín Municipal Digital: https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales





SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 03 DE ENERO DE 2.018.

RESOLUCION D.G.R.M. N° 003 18

VISTOS:

El Código Tributario Municipal -Ordenanza Nº 6943/2.017- y la Ordenanza Impositiva Nº 6942/2.017, y

CONSIDERANDO:

Que, en el ámbito de competencia de este Organismo Fiscal, resulta necesario reglamentar determinados aspectos de las normas precitadas a efectos tornar operativas sus disposiciones.

Que el artículo 56º del Código Tributario Municipal, Ordenanza Nº 6943/2.017, faculta al Organismo Fiscal a establecer el lugar, medio, plazo o término, según corresponda, para el pago de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 54º del mismo plexo legal, faculta al Organismo Fiscal a establecer y exigir a los sujetos pasivos importes a cuenta o anticipos de tributos.

Que el artículo 62º de la norma de mención, faculta al Organismo Fiscal a efectuar descuentos sobre el monto de los tributos, cuando sean extinguidos por los sujetos pasivos en los plazos o términos establecidos como vencimientos generales, con los límites que establezca la Ordenanza Impositiva Nº 6942/2.017.

Que, en tal sentido, el artículo 37º de la Ordenanza Impositiva supra citada establece que tales descuentos no podrán ser superiores al treinta por ciento (30%).

Que el artículo 83° del Tributario Municipal, Ordenanza Nº 6943/2.017, faculta al Organismo Fiscal a reglamentar todo lo referido a plazos, requisitos formales y procedimientos para el goce de los beneficios y exenciones en él previstos.

Que el artículo 158º de la misma norma establece que el Organismo Fiscal deberá fijar la forma, modo y plazo de presentación de las declaraciones juradas que deberán presentar los contribuyentes que pretendan adherir al Régimen de Tasa Simplificada prevista en el artículo 156º del mismo plexo legal.

Que el artículo 11º de la Ordenanza Impositiva Nº 6942/2.017 delega a este Organismo la facultad de establecer los parámetros necesarios para que los sujetos pasivos encuadren dentro de la categoría Hipermercados.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:





CAPITULO I.

MODO Y LUGAR DE PAGOS DE TRIBUTOS.

ARTÍCULO 1º. Modos y lugares de pagos. Establecer los siguientes modos y lugares de pagos de los tributos previstos en el Código Tributario Municipal:

a) PAGOS EN EFECTIVO:

I - EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS MUNICIPAL

II – EN LOS SIGUIENTES MEDIOS EXTERNOS DE RECAUDACIÓN:

- Banco de la Nación Argentina.
- Banco Santiago del Estero.
- Pago Fácil.
- Rapipago.
- Sol Pago.
- Cobro Express.

b) PAGOS MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO:

- Naranja.
- Mastercard.
- Visa.
- Visa. - Bancat.
- Nativa.
- Nativa Mastercard.
- Sol

00

- Centrocard.

c) PAGOS MEDIANTE TARJETAS DE DÉBITO:

- Visa electrón.
- Maestro.

d) PAGOS ELECTRÓNICOS:

- Homebanking.
- Pago mis cuentas.

e) PAGOS MEDIANTE DÉBITO EN CUENTA:

- Banco De La Nación Argentina.
- Tarjeta Naranja.
- Tarjeta Mastercard.
- Tarjeta Nativa Mastercard.
- Tarjeta Visa.
- Tarjeta Nativa.
- Tarjeta Centrocard.

f) PAGOS MEDIANTE DESCUENTOS POR PLANILLAS.

g) PAGOS MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA o DEPÓSITO EN CUENTA:

En Cuenta Corriente Banco de la Nación Argentina Nº 31554660177528, C.B.U. Nº 0110466420046601775282, C.U.I.T. N° 30-99901035-7 a nombre de la Dirección General de Rentas.

CAPITULO II TASA DE SERVICIOS URBANOS:

ARTÍCULO 2º. Anticipos y fechas de vencimientos. Establecer los anticipos y sus respectivas





fechas de vencimiento para extinguir el tributo, según corresponda, conforme al siguiente detalle:

Anticipo Nº	Fechas de vencimientos Zonas I a III	Fechas de vencimientos Zonas IV y V
1_	23/02/18	30/03/18
2	27/04/18	18/05/18
3	15/06/18	13/07/18
4	16/08/18	14/09/18
5	11/10/18	16/11/18
6	14/12/18	14/12/18

ARTÍCULO 3º. Descuentos por extinción anticipada. Establecer los siguientes descuentos, sobre el monto del tributo anual correspondiente al período fiscal 2018, según corresponda:

- a) Del quince por ciento (15%), cuando el sujeto pasivo no posea deudas por períodos fiscales anteriores y extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo.
- b) Del diez por ciento (10%), cuando el sujeto pasivo posea deudas por periodos fiscales anteriores, se encuentre regularizada a través de un plan de facilidades de pagos vigente y extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo.

ARTÍCULO 4°. Forma de liquidación de intereses. Disponer que los intereses moratorios correspondientes a pagos extemporáneos de anticipos realizados en los lugares de pagos externos a la Dirección General de Rentas, mencionados en el artículo 1° de la presente, se liquidarán conjuntamente con el anticipo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 5º. Adhesión al descuento por planillas o débito en cuenta. Establecer un descuento de:

- a) El quince por ciento (15%) sobre el monto de cada anticipo, para aquel sujeto pasivo que autorice, antes del vencimiento del primero de ellos, el pago de los mismos a través de descuentos por planillas.
- b) El diez por ciento (10%) sobre el monto de cada anticipo, para aquel sujeto pasivo que autorice, antes del vencimiento del primero de ellos, el pago de los mismos a través de descuentos por débitos automáticos en cuenta.

En ambos casos, el sujeto pasivo no debe presentar deudas por periodos fiscales anteriores.

Si por circunstancias atribuibles al sujeto pasivo no se pudiera efectuar el cobro de algún anticipo hasta el vencimiento respectivo, perderá el descuento correspondiente a dicho anticipo. En tal caso, la totalidad del mismo y los intereses moratorios pertinentes se cobrarán junto con el anticipo inmediato siguiente.

Si la situación prevista precedentemente se configurara en dos anticipos consecutivos o alternados, caducará de pleno derecho el beneficio del descuento, ello sin necesidad de interpelación alguna por parte del Organismo Fiscal.

ARTICULO 6°. Exenciones a pedido de parte. A efectos de acceder a la exención prevista en el artículo 140° del Código Tributario Municipal –Ordenanza N° 6943/2.017, los sujetos pasivos deberán presentar ante el Organismo Fiscal, hasta el 31 de Marzo de 2018, el Formulario N° 102, de "Solicitud de Exención de la Tasa de Servicios Urbanos", comprendido en el Anexo I y que forma parte de la presente.

Los sujetos pasivos que soliciten las exenciones previstas en el artículo 140º incisos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, deberán presentar la documentación que se detalla a continuación:

- a) Informe de Dominio expedido por el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos, correspondiente al inmueble por el cual se solicita la exención.
- b) Copia Simple del Estatuto Social.
- Constancia de Regularidad, en original, emitida por la Dirección de Personas Jurídicas.

Los sujetos pasivos que requieran la exención prevista en el artículo 140º inciso 6, deberán presentar la documentación que se detalla a continuación:

a) Copia simple de los recibos de haberes o certificación de ingresos extendida por Contador público, correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de









2017

b) Informe de aportes o registro de beneficiarios correspondientes al último cuatrimestre del año calendario 2.017, extendidos por ANSES.

c) Informe de Dominio, en original, correspondiente al inmueble por el cual se tramita la exención, expedido por el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandato, en el que conste que el solicitante resulta titular de una única propiedad.

ARTICULO 7°. Reducciones del tributo a solicitud de parte. A fin de obtener los beneficios previstos en los artículos 8° y 9° de la Ordenanza Impositiva N° 6942/2.017, los sujetos pasivos deberán presentar, hasta el 31 de Marzo de 2018, ante el Organismo Fiscal, el Formulario N°101, de "Solicitud de Reducción de la Tasa de Servicios Urbanos", comprendido en el Anexo II y que forma parte de la presente.

Los contribuyentes o responsables que soliciten el beneficio previsto en el artículo 8 de la Ordenanza precitada, deberán presentar la documentación que se detalla a continuación:

a) Copia simple de la Escritura.

b) Certificado expedido por la Dirección Provincial de Extensión Rural, o la que en el futuro la reemplace, que acredite el extremo de afectación a actividades agropecuarias o ganaderas previsto en la norma en trato.

Los sujetos pasivos que requieran el beneficio previsto en el artículo 9º de la misma Ordenanza Impositiva, deberán presentar la documentación que se detalla a continuación:

a) Copia simple de la Escritura.

 b) Certificado expedido por la Dirección Municipal de Catastro donde conste que el inmueble se encuentra situado en zona declarada no apta para efectuar edificaciones.

CAPITULO III TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE – REGIMEN DE TASA SIMPLIFICADA:

ARTÍCULO 8º. Fechas de vencimientos para las presentaciones de declaraciones juradas y extinción de las obligaciones tributarias. Establecer las siguientes fechas de vencimientos para las presentaciones de declaraciones juradas y extinción del tributo:

Mes	Ver	ncimientos s	egún termina	ación de la C.l	J.I.T.
	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
Enero a Diciembre	18	19	20	21	22

Cuando alguna de las fechas de vencimientos coincida con un día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

ARTICULO 9°. Definición de Hipermercado – Vigencia de la categoría. A los efectos previstos en el artículo 11° de la Ordenanza Impositiva N° 6942, considerase Hipermercado a los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de venta de productos en general, con predominio de alimentos, en sistema de autoservicio, y que:

- a) En caso de ser contribuyentes locales, hayan efectuado ventas netas del Impuesto al Valor Agregado por un importe igual o superior a pesos setenta y dos millones (\$ 72.000.000,00) en el año calendario inmediato anterior.
- b) En el caso de ser contribuyentes de Convenio Multilateral, los ingresos brutos imponibles atribuibles a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca por aplicación del Convenio Multilateral sean iguales o superiores a pesos setenta y dos millones (\$72.000.000,00) en el año calendario inmediato anterior.

C.P.M. PIGNETA a categoría resultante tendrá validez para todos los períodos fiscales incluidos en el año





calendario 2.018.

8

M

ARTICULO 10°. Categorizaciones para tributos de importe fijo. A efectos de las categorizaciones previstas en el artículo 12° de la Ordenanza Impositiva N° 6942 considerase:

- Superficie, a los metros cuadrados correspondientes a la totalidad de unidades de explotación destinadas al desarrollo de actividades descriptas en el mismo al último día de cada período fiscal.
- Empleado, a la persona humana afectada al desarrollo de las actividades descriptas en el mismo, que se obligue o preste servicios en las condiciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley 20.744, al último día de cada período fiscal.
- Energía eléctrica, a los Kilowatts consumidos en el período fiscal anterior. El sujeto pasivo deberá inscribirse en la categoría en la que no supere el valor de ninguno de los parámetros dispuestos para ella.

ARTICULO 11°. Adhesión al Régimen de Tasa Simplificada. A los efectos de la adhesión al Régimen de la Tasa Simplificada prevista en los artículos 157° y 158° del Código Tributario Municipal —Ordenanza N° 6943-, los sujetos pasivos deberán presentar el formulario N° 100 comprendido en el Anexo III de la presente, mediante transferencia electrónica de datos. La adhesión al Régimen de Tasa Simplificada tendrá efecto a partir del período fiscal en el que se realice la inscripción y estará sujeta a validación por parte del Organismo Fiscal.

CAPITULO IV

TASA POR SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL MERCADO DE ABASTO

ARTICULO 12°. La fecha de vencimiento para extinguir el tributo será el día diez (10) del mes inmediato siguiente al período fiscal correspondiente.

CAPITULO V TASA DE VERIFICACION:

ARTICULO 13°. Establecer las siguientes fechas de vencimiento para extinguir el tributo:

ACTIVIDAD	Vencimiento
SERVICIOS PÚBLICOS	DIA 10 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE A CADA PERIODO FISCAL
OTROS SERVICIOS	DIA 10 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE A CADA PERIODO FISCAL
EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CONCESION DE ESPACIOS RESERVADOS	DIA 10 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE A CADA PERIODO FISCAL
OCUPACIÓN DEL ESPACIO AEREO MUNICIPAL	DIA 10 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE A CADA PERIODO FISCAL
REBAJES DE CORDÓN CUNETA	31/08/18
VENDEDORES PERMANENTES	DIA 10 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE A CADA PERIODO FISCAL





CAPITULO VI TASA VEHICULAR

ARTICULO 14°. Vencimiento. La tasa deberá abonarse al momento de solicitar la realización del hecho imponible.

CAPITULO VII TASA DE CEMENTERIO

ARTICULO 15º. Vencimientos – Descuentos: Establecer los siguientes descuentos y fechas de vencimientos para extinguir el tributo:

- 1) Limpieza y Conservación de nichos: 09/03/18
- 2) Limpieza y Conservación de mausoleos y panteones:

Anticipo Nº	Vencimiento
1	09/03/18
2	08/06/18
3	07/09/18

Establecer los siguientes descuentos sobre el monto del tributo anual, correspondiente al período fiscal 2018, según corresponda:

- a) Del quince por ciento (15%), cuando el sujeto pasivo no posea deudas por períodos fiscales anteriores y extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo.
- b) Del diez por ciento (10%), cuando el sujeto pasivo posea deudas por periodos fiscales anteriores, se encuentre regularizada a través de un plan de facilidades de pagos vigente y extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo.
- 3) En el caso de hechos imponibles no incluidos en los dos puntos anteriores, el vencimiento se producirá a los diez (10) días hábiles posteriores al acaecimiento de los mismos.

ARTÍCULO 16º. Adhesión al descuento por planillas o débito en cuenta. Establecer un descuento de:

- a) El quince por ciento (15%) sobre el monto de cada anticipo, para aquel sujeto pasivo que autorice, antes del vencimiento del primero de ellos, el pago de los mismos a través de descuentos por planillas.
- b) El diez por ciento (10%) sobre el monto de cada anticipo, para aquel sujeto pasivo que autorice, antes del vencimiento del primero de ellos, el pago de los mismos a través de descuentos por débitos automáticos en cuenta.

En ambos casos, el sujeto pasivo no debe presentar deudas por periodos fiscales anteriores.

- Si por circunstancias atribuibles al sujeto pasivo no se pudiera efectuar el cobro de algún anticipo hasta el vencimiento respectivo, perderá el descuento correspondiente a dicho anticipo. En tal caso, la totalidad del mismo y los intereses moratorios pertinentes se cobrarán junto con el anticipo inmediato siguiente.
- Si la situación prevista precedentemente se configurara en dos anticipos consecutivos o alternados, caducará de pleno derecho el beneficio del descuento, ello sin necesidad de interpelación alguna por parte del Organismo Fiscal.

CAPITULO VIII

TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS AL HECHO IMPONIBLE





ARTICULO 17º. Vencimiento para extinguir el tributo: a los diez (10) días hábiles posteriores a la aprobación respectiva.

CAPITULO IX

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTICULO 18º. Vencimiento. Anticipos y fecha de vencimiento. Establecer los siguientes anticipos y fechas de vencimiento para extinguir el tributo:

Anticipo Nº	Fecha de vencimiento
1	16/02/18
2	06/04/18
3	08/06/18
4	10/08/18

CAPITULO X

TASA DE FAENA

ARTICULO 19°. Vencimiento para extinguir la obligación. La tasa de Faena deberá abonarse al momento de solicitar la configuración el hecho imponible.

CAPITULO XI TASA POR SERVICIOS DIVERSOS

ARTICULO 20º. Vencimiento: El tributo deberá abonarse a los diez (10) días hábiles posteriores a la resolución de autorización para configurar el hecho imponible.

CAPITULO XII

TASA SOBRE EL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR LA CAJA DE CRÉDITO MUNICIPAL A PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS

ARTICULO 21º. Vencimiento. Establecer como fecha de vencimiento para extinguir el tributo el día diez (10) del mes inmediato siguiente a cada periodo fiscal.

CAPITULO XIII AGENTES DE RETENCION Y PERCEPCION

ARTÍCULO 22º. Vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pagos: Establecer como fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y pagos de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos designados como agentes de retención y percepción de tributos, el día diez (10) del mes inmediato siguiente a cada período fiscal.

CAPITULO XIV PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 23°. Vencimiento de las cuotas de los planes de facilidades de pago. Establecer como fecha de vencimiento de las cuotas de los planes de facilidades de pagos el día veinte (20) de cada mes.

CAPITULO XV





DISPOSICION GENERAL

ARTÍCULO 24°. Cuando alguna de las fechas de vencimientos previstas en la presente norma coincida con un día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, en caso de corresponder, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

ARTÍCULO 25°. COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R.M.

FDO: DIRECTOR GENERAL DE RENTAS MUNICIPAL C.P.N. GONZALO M. FIGUEROA.

C.P.N. FIGUEROA GO





				ANEVO				
				ANEXO I				
F-101		MUNI	CIPALIDAD	DE S.F.V. DE	CATAMARO	CA		
F-101	Dirección General de RENTAS MUNICIPAL CATAMARCA CIUDAD	SOLICITUD		GENERAL DE N DE LA TASA DE		RBANOS	Salidarhadarkeracacción	
				ATOS LICITANTE	SALE SALE			
Nombre o razón C.U.I.L./C.U.I.T.: Domicilio:	social:							
				OS DEL UEBLE				
Domicilio: Matrícula catastr INMUEBLE CON		50% DE SU	SUPERFICIE	E AFECTADO	A ACTIVIDA	DES AGRÍC	COLAS	
Certificado de la	Dirección Pro	Service of the servic	CATOLOGICAL CONTRACTOR	AND RELEASED				
Superficie total: Superficie afecta Observaciones:	m² ida a activida	des agrícol	as: m²	%				
INMUEBLE UBIC								2000
Característica/s	del inmueble	por la/s que	e se lo cons	ideran no apto	para edifi	ar:		
					•••••			

Organismo que o	leclara dicha/	s caracterís	stica/s					
			stica/s					
Organismo que o			stica/s					
Resolución/Cons Observaciones:	stancia/Certifi		stica/s					
Resolución/Cons	stancia/Certifi	cado Nº						7
Resolución/Cons Observaciones:	stancia/Certifi e, Don/Doña	cado Nº				irma		<i>7</i>
Resolución/Cons Observaciones: El/La que suscribe	stancia/Certifi e, Don/Doña	cado Nº				ïrma		
Resolución/Cons Observaciones: El/La que suscribe	stancia/Certifi e, Don/Doña	cado Nº				ïrma	DERONZALO MANI STORYZENERAN DE REM STORYZENERAN DE REM	
Resolución/Cons Observaciones: El/La que suscribe	stancia/Certifi e, Don/Doña	cado Nº				ïrma		
Resolución/Cons Observaciones: El/La que suscribe	stancia/Certifi e, Don/Doña	cado Nº				ïrma		
Resolución/Cons Observaciones: El/La que suscribe	stancia/Certifi e, Don/Doña	cado Nº				ïrma		
Resolución/Cons Observaciones: El/La que suscribe	stancia/Certifi e, Don/Doña	cado Nº				ïrma		
Resolución/Cons Observaciones: El/La que suscribe	stancia/Certifi e, Don/Doña	cado Nº				ïrma		
Resolución/Cons Observaciones: El/La que suscribe	stancia/Certifi e, Don/Doña	cado Nº				ïrma		
Resolución/Cons Observaciones: El/La que suscribe	stancia/Certifi e, Don/Doña	cado Nº				ïrma		
Resolución/Cons Observaciones: El/La que suscribe	stancia/Certifi e, Don/Doña	cado Nº				ïrma		





		ANEXO II	
F-102	Dirección General de RENTAS MUNICIPAL CATAMARCA CIUDAD	MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARC DIRECCION GENERAL DE RENTAS SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA TASA DE SERVICIOS URBANOS	A Salake/water-terroring-color
		DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre o ra: C.U.I.L./C.U.I			
Domicilio:		DATOS DEL	
		DATOS DEL INMUEBLE	
Domicilio: Matrícula cat	astral:		
		gún corresponda:	
Asociacio Partidos p Institucio Vivienda	nes sindicales políticos. (*) nes deportivas única, casa ha		
Informe de D de la Propieda Copia Simple	d Inmobiliaria y del Estatuto So	nal, sobre el inmueble por el cual se tramita la exe de Mandato.	CO-001-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00
Constancia d		obligatoria:	
**) deberá ad Copia simple correspondien Informe de a	tes al mes de d portes o registro	naberes o certificación de ingresos firmada por Cor iciembre de 2017. o de beneficiarios correspondientes al último cuatri	
(**) deberá ad - Copia simple correspondien - Informe de 2.017, extendi -Informe de Do de la Propieda propiedad.	e del recibo de h tes al mes de d portes o registro dos por ANSES ominio, en origin d Inmobiliaria y	naberes o certificación de ingresos firmada por Cor iciembre de 2017. o de beneficiarios correspondientes al último cuatri	mestre del año calendario
(**) deberá ad - Copia simple correspondien - Informe de a 2.017, extendi -Informe de Do de la Propieda	e del recibo de h tes al mes de d portes o registro dos por ANSES ominio, en origin d Inmobiliaria y	naberes o certificación de ingresos firmada por Cor iciembre de 2017. o de beneficiarios correspondientes al último cuatrí s nal, sobre el inmueble por el cual se tramita la exer	mestre del año calendario
(**) deberá ad, - Copia simple correspondien - Informe de a 2.017, extendi -Informe de D de la Propieda propiedad. Observacion	e del recibo de h tes al mes de d portes o registro dos por ANSES ominio, en origin d Inmobiliaria y	naberes o certificación de ingresos firmada por Cor iciembre de 2017. o de beneficiarios correspondientes al último cuatrí s nal, sobre el inmueble por el cual se tramita la exer	mestre del año calendario nción, expedido por el Registro s titular de una única
(**) deberá ad - Copia simple correspondien - Informe de a 2.017, extendi -Informe de Di de la Propieda propiedad. Observacion	del recibo de l tes al mes de d portes o registr dos por ANSES ominio, en origi d Inmobiliaria y	naberes o certificación de ingresos firmada por Cor iciembre de 2017. o de beneficiarios correspondientes al último cuatrí s nal, sobre el inmueble por el cual se tramita la exer	mestre del año calendario





		ANEVO		
		ANEXO III		
F - 100 DECLARACION JURADA CA	ATAMARCACIUDAD MCPALBAD DE LA CARTAL	MUNICIPALIDAD DE S.F.V DE CATAMA DIRECCION GENERAL DE RENTAS www.sfvcrentas.gob.ar/rentascf2		Estado:
Fecha Presentación D	ia Mes Año	RÉGIMEN DE TASA SIMPLIFICADA		
Denominación o Razón		DATOS DEL CONTRIBUYENTE		
ocial: C.U.I.T. Nº:		Inscripción AGR - IIBB Nº:		
		DETERMINACION DEL TRIBUTO	Inscripción municipal Nº	
rt. 156° Código Tributario	N° 6943/17	DETERMINATION DEL PRISUTO		
Régimen Simplifica Contribuyente:	do Pequeños	Actividades que tributan por Monto fijo	Ingresos Brutos Decla	rados 2017
Inscript		No Posee	E	
		Categoría		
ormulario son correctos y		Categoría Tributo determinado , en su caracter de CONTRIBUYENTE. I mismo se ha confeccionado sin omitir ni fa		
ormulario son correctos y el expresión de la verdad		Tributo determinado , en su caracter de CONTRIBUYENTE. I mismo se ha confeccionado sin omitir ni fa	, afirma que los datos cons	
I que suscribe Sr./Sra. ormulario son correctos y el expresión de la verdad ugar y fecha: San Fernand		Tributo determinado , en su caracter de CONTRIBUYENTE. I mismo se ha confeccionado sin omitir ni fa	, afirma que los datos cons	
ormulario son correctos y el expresión de la verdad		Tributo determinado , en su caracter de CONTRIBUYENTE. I mismo se ha confeccionado sin omitir ni fa	, afirma que los datos cons	
ormulario son correctos y el expresión de la verdad		Tributo determinado , en su caracter de CONTRIBUYENTE. I mismo se ha confeccionado sin omitir ni fa	, afirma que los datos cons alsear dato alguno que deba	contener, siendo
ormulario son correctos y el expresión de la verdad		Tributo determinado , en su caracter de CONTRIBUYENTE. I mismo se ha confeccionado sin omitir ni fa	, afirma que los datos cons alsear dato alguno que deba	contener, siendo
ormulario son correctos y el expresión de la verdad	l. do del Valle de Cal	Tributo determinado , en su caracter de CONTRIBUYENTE. I mismo se ha confeccionado sin omitir ni fa	, afirma que los datos cons alsear dato alguno que deba	
ormulario son correctos y el expresión de la verdad	l. do del Valle de Cat	Tributo determinado , en su caracter de CONTRIBUYENTE. I mismo se ha confeccionado sin omitir ni fa	, afirma que los datos cons alsear dato alguno que deba	contener, siendo
ormulario son correctos y el expresión de la verdad	l. do del Valle de Cat	Tributo determinado , en su caracter de CONTRIBUYENTE. I mismo se ha confeccionado sin omitir ni fa	, afirma que los datos cons alsear dato alguno que deba	contener, siendo
ormulario son correctos y el expresión de la verdad	l. do del Valle de Cat	Tributo determinado , en su caracter de CONTRIBUYENTE. I mismo se ha confeccionado sin omitir ni fa	, afirma que los datos cons alsear dato alguno que deba	contener, siendo
ormulario son correctos y el expresión de la verdad	l. do del Valle de Cat	Tributo determinado , en su caracter de CONTRIBUYENTE. I mismo se ha confeccionado sin omitir ni fa	, afirma que los datos cons alsear dato alguno que deba	contener, siendo
ormulario son correctos y el expresión de la verdad	l. do del Valle de Cal	Tributo determinado , en su caracter de CONTRIBUYENTE. I mismo se ha confeccionado sin omitir ni fa tamarca, del mes del año .	, afirma que los datos cons alsear dato alguno que deba	contener, siendo
ormulario son correctos y el expresión de la verdad	l. do del Valle de Cal	Tributo determinado , en su caracter de CONTRIBUYENTE. I mismo se ha confeccionado sin omitir ni fa tamarca, del mes del año .	, afirma que los datos cons alsear dato alguno que deba	contener, siendo
ormulario son correctos y el expresión de la verdad	l. do del Valle de Cal	Tributo determinado , en su caracter de CONTRIBUYENTE. I mismo se ha confeccionado sin omitir ni fa	, afirma que los datos cons alsear dato alguno que deba	contener, siendo
ormulario son correctos y el expresión de la verdad	l. do del Valle de Cal	Tributo determinado , en su caracter de CONTRIBUYENTE. I mismo se ha confeccionado sin omitir ni fa tamarca, del mes del año .	, afirma que los datos cons alsear dato alguno que deba	contener, siendo
ormulario son correctos y el expresión de la verdad	l. do del Valle de Cal	Tributo determinado , en su caracter de CONTRIBUYENTE. I mismo se ha confeccionado sin omitir ni fa tamarca, del mes del año ,	, afirma que los datos cons alsear dato alguno que deba	contener, siendo
ormulario son correctos y el expresión de la verdad	l. do del Valle de Cal	Tributo determinado , en su caracter de CONTRIBUYENTE. I mismo se ha confeccionado sin omitir ni fa	, afirma que los datos cons alsear dato alguno que deba	contener, siendo